del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de la infracción de contrabando antes apreciada en concepto de autor a Francisco Jesús Díaz de la Espina, de acuerdo con el caso primero, apartado 1), del ar-

la Espina, de acuerdo con el caso primero, apartado 1), del artículo 17 de la Ley.

3.º Declarar exento de toda responsabilidad a los llamados Maria José Truan Pineda Esteban de las Heras Ocaña, Julio Renedo Díaz. José Nicolás Narváez, Bernabé Caravaca Orellana, José Bravo Domínguez e Higinio Hidalgo Ramírez, por no haberse podido probar su participación en los hechos.

4.º Declarar que queda extinguida la responsabilidad del declarado responsable como autor, Francisco Jesús Díaz de la Espina, de conformidad con lo que determina el caso primero del artículo 32 de dicha Ley

5.º Declarar el comiso del automovil marca «Peugeot», modelo 403, que fué intervenido, de acuerdo con el caso primero

5.º Declarar el comiso del automovil marca «reugeou», ino delo 403, que fué intervenido, de acuerdo con el caso primero, apartado 1), del artículo 25 de la Ley.
6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a ios da se refiere.

Lo que se publica en el «Boletin Oficial del Estado» en cum-plimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959. Cádiz, 24 de mayo de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El

Presidente.--4.514-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociendose el actual paradero de Lola Cerezo Sánchez, con domicilio ultimamente conocido en calle Narváez, 72, 4.º,

Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:
El Tribunal de Contrabando en procedimiento de mínima
cuantía, y en sesión del día 30 de abril de 1965, al conocer del
expediente número 102/65 acordó el siguiente fallo:

Declarar cometida una infracción de contrabando de minima cuantía, comprendida en el caso tercero, artículo 11, de la Ley de Contrabando en relación con una aprehensión de tabaco.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autora a Lola Cerezo Sánchez.
4.º Imponer la multa siguiente 284,90 pesetas, equivalente

al duplo del valor del tabaco aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, pre-El importe de la multa impuesta na de ser ingresado, pre-cisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los limites de duración máxima señala-dos en el caso 24 de la Ley. Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cum-plimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas

Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 25 de mayo de 1965.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—4.539-E.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicas por la que se hace público haber sido autorizado la Comunidad de Aguas «El Guindero» para continuar trabajos de alumbramiento de aguas subter áneas por medio de galería, sita en el ba-rranco de «La Raya», término municipal Los Rea-lejos (Tenerife).

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 30 de abril de 1965, ha resuelto conceder a la Comunidad de Aguas «El Guindero» autorización para llevar a cabo trabajos de continuación de labores de alumbramiento de aguas subterraneas, por medio de galería sita en el barranco de «La Raya», en terrenos de Monte de Propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife), consistentes en 2.250 metros de longitud de galería en alineación recta, contados a partir del extremo de los 3.180 metros ya concedidos y con el mismo rumbo de 227º 72º centesimales, referidos al Norte mag-

nético, de la parte construída, rumbo que debera referirse a Norte verdadero, al tiempo de efectuarse el replanteo de la galería que se autoriza, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Domingo Méndez, en Tenerife, 22 de diciembre de 1959, por un presupuesto de jecución material de 1.225.388,36 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización

2.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituído, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro (4) meses y terminarán en el de ocho (8) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

«Boletin Oficial del Estado».

4.ª La inspección de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo de la Comisaria de Aguas de Canarias, y sus gastos con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regimenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediata cuenta de ello, hasta que se instale en aquel un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

7.º Se conceae esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación.

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que pa La inspección de las obras, tanto durante su construc-

trucción como de su explotación.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considera necesario la Comisaría de Aguas de Canarias.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos. y de los trabajos.

10. El concesionario se obliga a remitir anualmente a la expresada Comisaría de Aguas de Canarias el resultado de dos aforos, realizados cor técnico competente, en épocas de máximo

y mínimo caudal.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cual-quiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comuni-co a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastiá.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a don Fausto Cabrera Pérez autorización para labores de alumbramiento de aguas subterrá-neas en el Monte de Propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma.

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 30 de abril de 1965, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Fausto Cabrera Pérez, vecino de Santa Cruz de La Palma, autorización para llevar a cabo labores de